

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1205

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL URBANO.
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.
DEMANDADO: LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN 76-736-40-03-001-2021-00120-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez ejecutoriada la Sentencia No.012 de febrero 16 de 2022 a través del cual, en su parte resolutive se dispuso, entre otros, DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y LA RESTITUCIÓN DEFINITIVA DEL BIEN INMUEBLE objeto del contrato de arrendamiento y que se encuentra ubicado en la Calle 49 No.46-73 Primer Piso Local Comercial No.1 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca en el proceso de la referencia donde es restituyente el señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y restituido LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ya fue resuelto de fondo a través de la Sentencia No.012 de fecha 16 de febrero de 2022, la cual quedo debidamente ejecutoriada una vez se notificó por estado electrónico y que, a la misma, no se le interpusieron recursos dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL donde es demandante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y parte pasiva LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ procede, este Operador Judicial, a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, correspondiendo fijar las Agencias en Derecho para el presente proceso a cargo de la parte demandada.

Ahora bien, en virtud a que el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, determina que en los procesos declarativos en general de única instancia donde se formulen pretensiones pecuniarias, el límite para su fijación se establece entre el 5% y el 15% de lo pedido y teniendo en cuenta que las mencionadas agencias corresponden a los honorarios reconocidos por el apoderamiento de la parte vencedora dispondrá entonces, este dispensador de justicia, haciendo una valoración de la naturaleza, calidad y duración de la

gestión realizada por la parte demandante, tasar el valor de las agencias en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$245.000.00)**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$245.000.00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

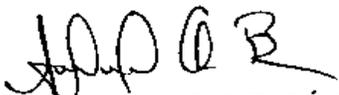
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
DEL 28 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197abc78798f0e785a958713144d1b5c934124f0468b75743cbfc5bffd6634**
Documento generado en 24/06/2022 11:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**